



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5780

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de junio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.259, del 29 de junio de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase a la Caja de Previsión Social de la Provincia a tomar créditos en el Banco Provincial de Salta con destino a solventar las necesidades financieras transitorias que se produzcan.

Art. 2°.- Las operaciones financieras que puedan concretarse serán avaladas por el Ministerio de Economía, dejándose establecido que, tanto la amortización de capital como los servicios por intereses, serán atendidos por el Tesoro Provincial en virtud de los créditos existentes a favor de la Caja de Previsión Social, en concepto de aportes y contribuciones al sistema previsional.

Art. 3°.- El importe del crédito emergente de las operaciones autorizadas, podrá permanecer transitoriamente depositado en la cuenta del avalista para ser transferido a la Caja cuando ésta lo requiera.

Art. 4°.- Facúltase al Ministerio de Economía a suscribir, en nombre del Poder Ejecutivo Provincial, las garantías, avales y demás actos que demande la formalización de las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 1°.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller - Alvarado